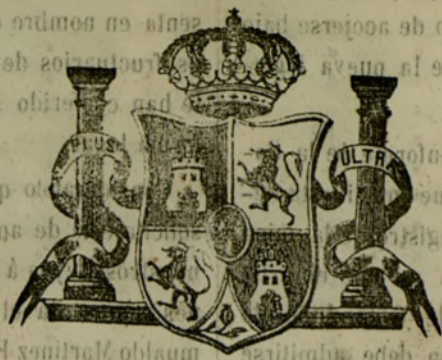


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 236.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de Sal gemma, nombrada La Concepcion, sita en término de Poza de la Sal, incoado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo á instancia de D. Pedro Gonzalez Ibañez, vecino de la citada villa de Poza: vista la instancia presentada por D. Roque Iglesias Nadal vecino de esta ciudad, en solicitud de que se notificase al registrador consignase por escrito en el expediente reconocer en todo tiempo el derecho que el reclamante tiene á utilizar las mueras de una caña que posee dentro del terreno registrado en el vallé conocido con el nombre de La Mata:

Vista la contestacion del registrador ó sea D. Angel de Arce Rodriguez, vecino de esta Capital, como represen-

tante de aquel, oponiéndose á la expresada reclamacion, fundado en que comprendiendo la explotacion del mineral, no solo el suelo sino tambien el subsuelo que absorve á aquel, envolvía desde luego el registro la pretension de expropiacion forzosa del terreno necesario previa la correspondiente indemnizacion:

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito acerca de este incidente, manifestando que al verificarse la demarcacion será cuando habrá de ponerse en claro el derecho del opositor, pero que si el registrador no se aviene á respetar aquel y los usos y costumbres de las salinas no podrá hacerse la concesion que solicita:

Vista la instancia de oposicion presentada por D. Romualdo Martinez Fuentes en su nombre y en el de sus representados, como Diputado general de los Valles de la Mata y Hoyuelo; manifestando que en el terreno comprendido por el registro La Concepcion existen de antiguo minas concedidas gratuitamente por los Reyes á particulares en virtud de servicios prestados á la patria: que estos particulares dueños de dichas minas tienen acordado y puesto ya en práctica registrar el terreno á que tienen derecho, á fin de acogerse á la legislacion vigente del ramo sin embargo de tener demarcado el terreno desde 6 de Julio de 1796, y que en su virtud, no habiendo terreno franco para la mina La Concepcion, solicita sea caducado su expediente:

Visto el escrito de contestacion del registrador á dicha oposicion combatiendo el poder presentado por Don Romualdo Martinez Fuentes, tachándolo de nulo, por no haber sido autorizado en él en forma legal por todos los poderdantes, manifestando asimismo que los minerales todos son del

Estado, y que por tanto como primer registrador le corresponde de derecho el terreno por él registrado:

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 de la ley de minas vigente, manifestando que el registro de la mina La Concepcion debe ser caducado por falta de terreno franco, fundándose en que en el terreno en cuestion existen minas y concesiones, tanto de particulares como del Estado, que aquella Jefatura respeta y respetará siempre, segun es su deber, y sobre las que no podrá nunca demarcar nuevas concesiones, á no ser á sus mismos dueños:

Visto el dictámen emitido por la Comision provincial en dos escritos consecutivos, exponiendo que en virtud de no haber sido anulados por la nueva legislacion de minas los antiguos títulos de propiedad á dichas salinas, si las pertenencias que vienen poseyendo los opositores ocupan todo el Valle de la Mata, al cual se refiere el nuevo registro de D. Pedro Gonzalez, no debe este ser admitido; pero que si del reconocimiento pericial resultase que las nuevas pertenencias solicitadas no ocupan el terreno que constituye la propiedad minera de los opositores, no hay inconveniente alguno en que se proceda á la demarcacion expresando en su segundo escrito que D. Romualdo Martinez Fuentes, en el poder por él presentado solamente es legitimo representante de los poderdantes que compareciendo personalmente ante el Notario le confirieron sus derechos:

Considerando que sin embargo del principio emitido por la Comision provincial de no estar legitimamente representados por D. Romualdo Martinez Fuentes sino aquellos que le confirieron sus derechos acudiendo personalmente ante el Notario, no por eso deja

de ser válido el poder, y por tanto la oposicion presentada, toda vez que el opositor se presenta por sí y por los que legalmente le autorizaron:

Considerando, de conformidad con la Comision provincial, que es indudable que la nueva legislacion de minas no ha anulado los derechos ó títulos de propiedad á dichas salinas, y que por consiguiente hallándose estos en pie no puede demarcarse el terreno á que se refieren, á no ser á los mismos dueños de él, si así lo solicitaren, con objeto de ponerse bajo las bases y amparo de la nueva legislacion:

Considerando que segun se acredita en la designacion hecha por el registrador el punto de partida es una gabia de su propiedad, y que en el terreno que pretende demarcar posee asimismo una granja salina, con varios pozos, pilas, gabias y otras dependencias de fabricar sal:

Y considerando, por último, lo prescrito en el art. 52 de la ley de minas vigente en su párrafo segundo, que dice que si el Ingeniero hallase defectuosa ó mal hecha la designacion por inexactitud en las medidas ó por superposicion á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, la rectificará al demarcar, de acuerdo con el interesado, siempre que hubiese terreno franco: he acordado que el registro de la mina La Concepcion siga su curso hasta la demarcacion, en cuyo acto, si el Sr. Ingeniero, previo reconocimiento del terreno, con citacion de las partes, encontrare no existir el franco necesario para la demarcacion de las pertenencias solicitadas ó el número minimo de las que la legislacion vigente autoriza, con arreglo al tenor del párrafo antes citado, suspenderá la demarcacion en virtud de lo prevenido en el art. 46 del Reglamento, remitiendo informado el

pediente á este Gobierno de provincia para la resolucion que en su vista proceda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 de la ley de minas vigente.

Burgos 21 de Agosto de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de Sal gemma, nombrada La Mata, sita en término de Poza de la Sal, incoado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo á instancia de D. Romualdo Martínez Fuentes, vecino de dicha villa de Poza, en su nombre y en el de sus poderdantes, segun poder que tiene presentado:

Vista la instancia elevada por D. Roque Iglesias Nadal, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se notificase al registrador consignase por escrito en el expediente reconocer el derecho del reclamante a utilizar las mueras en una caña de su propiedad, que por compra á la Hacienda posee dentro del terreno registrado en el Valle denominado de La Mata:

Vista asimismo la instancia de oposicion á dicho registro presentada por D. Angel de Arce Rodriguez, vecino de esta Capital, en solicitud de nulidad del expediente por hallarse el terreno que solicita el registrador dentro del anteriormente registrado por su representante D. Pedro Gonzalez Ibañez con el nombre de La Concepcion, en cuyo escrito de oposicion combate igualmente el poder presentado por D. Romualdo Martínez Fuentes, por no estar, segun dice, legalmente autorizado en él por todos los usufructuarios del mineral de La Mata.

Visto el escrito de contestacion del registrador, manifestando serán respetados siempre por él y sus poderdantes todos los derechos que hoy dia existen en las salinas de dicho valle, así como los usos y costumbres para su aprovechamiento:

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de minas vigente, manifestando, no solamente que debería seguir su curso el expediente de la mina La Mata, desestimándose las peticiones en contrario, sino que debería cancelarse antes el de la mina La Concepcion, por estar enclavada dentro de un terreno poseido de muy antiguo

por los registradores de la mina La Mata, los que al registrar hoy un terreno y mineral de su propiedad lo hacen con el solo objeto de acojerse bajo las bases y amparo de la nueva legislacion:

Visto asimismo el informe de la Comision provincial, que manifiesta debería anularse el registro de la mina La Mata, fundandose en que el artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 previene que no debe admitirse solicitud alguna de registro hecha en nombre de dos ó mas individuos cuando no hagan constar que hayan constituido sociedad en forma legal.

Considerando que el registrador se halla completa y legalmente representado, toda vez que la Sociedad en nombre de la cual se presenta es una sociedad de suyo muy antigua, como se acredita con los documentos presentados posteriormente, la cual viene utilizando dichas salinas desde que les

fueron concedidas á los partícipes, y demarcadas en el año de 1796, y que es muy suficiente el poder que presenta en nombre de la mayoría de los usufructuarios de dichas salinas que le han conferido su representacion en forma legal:

Considerando que el terreno que se solicita está de antiguo concedido por nuestros Reyes á los partícipes á quienes representa el registrador D. Romualdo Martínez Fuentes, y demarcado á su favor como queda dicho en el año de 1796:

Considerando que ninguna de las disposiciones de la legislacion vigente ha anulado los títulos de propiedad y derechos á dichas salinas, no pudiendo por tanto ser demarcado el terreno de las mismas, sino á sus legítimos dueños que así lo solicitasen, con el fin de ponerse bajo el amparo y régimen de la nueva legislacion.

Y considerando, por último, que en

el registro de La Mata solamente se solicita esto último, declarando asimismo el registrador será siempre respetado por él y sus representados todo derecho á dichas salinas, así como los usos y costumbres para el aprovechamiento de las mismas, he acordado desestimar la oposicion presentada por D. Angel de Arce Rodriguez, y que el expediente continúe su curso ordinario y pase al Sr. Ingeniero para que previo el reconocimiento del terreno con citacion de las partes sea demarcado si á ello hubiere lugar, con arreglo á lo prescrito en los artículos 30 y 46 del Reglamento y 32 y siguientes de la Ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la citada ley de Minas.

Burgos 21 de Agosto de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de Sal gemma, nombrada La Mata, sita en término de Poza de la Sal, incoado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo á instancia de D. Romualdo Martínez Fuentes, vecino de dicha villa de Poza, en su nombre y en el de sus poderdantes, segun poder que tiene presentado:

Vista la instancia elevada por D. Roque Iglesias Nadal, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se notificase al registrador consignase por escrito en el expediente reconocer el derecho del reclamante a utilizar las mueras en una caña de su propiedad, que por compra á la Hacienda posee dentro del terreno registrado en el Valle denominado de La Mata:

Vista asimismo la instancia de oposicion á dicho registro presentada por D. Angel de Arce Rodriguez, vecino de esta Capital, en solicitud de nulidad del expediente por hallarse el terreno que solicita el registrador dentro del anteriormente registrado por su representante D. Pedro Gonzalez Ibañez con el nombre de La Concepcion, en cuyo escrito de oposicion combate igualmente el poder presentado por D. Romualdo Martínez Fuentes, por no estar, segun dice, legalmente autorizado en él por todos los usufructuarios del mineral de La Mata.

Visto el escrito de contestacion del registrador, manifestando serán respetados siempre por él y sus poderdantes todos los derechos que hoy dia existen en las salinas de dicho valle, así como los usos y costumbres para su aprovechamiento:

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de minas vigente, manifestando, no solamente que debería seguir su curso el expediente de la mina La Mata, desestimándose las peticiones en contrario, sino que debería cancelarse antes el de la mina La Concepcion, por estar enclavada dentro de un terreno poseido de muy antiguo

pediente á este Gobierno de provincia para la resolucion que en su vista proceda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 de la ley de minas vigente.

Burgos 21 de Agosto de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de Sal gemma, nombrada La Mata, sita en término de Poza de la Sal, incoado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo á instancia de D. Romualdo Martínez Fuentes, vecino de dicha villa de Poza, en su nombre y en el de sus poderdantes, segun poder que tiene presentado:

Vista la instancia elevada por D. Roque Iglesias Nadal, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se notificase al registrador consignase por escrito en el expediente reconocer el derecho del reclamante a utilizar las mueras en una caña de su propiedad, que por compra á la Hacienda posee dentro del terreno registrado en el Valle denominado de La Mata:

Vista asimismo la instancia de oposicion á dicho registro presentada por D. Angel de Arce Rodriguez, vecino de esta Capital, en solicitud de nulidad del expediente por hallarse el terreno que solicita el registrador dentro del anteriormente registrado por su representante D. Pedro Gonzalez Ibañez con el nombre de La Concepcion, en cuyo escrito de oposicion combate igualmente el poder presentado por D. Romualdo Martínez Fuentes, por no estar, segun dice, legalmente autorizado en él por todos los usufructuarios del mineral de La Mata.

Visto el escrito de contestacion del registrador, manifestando serán respetados siempre por él y sus poderdantes todos los derechos que hoy dia existen en las salinas de dicho valle, así como los usos y costumbres para su aprovechamiento:

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de minas vigente, manifestando, no solamente que debería seguir su curso el expediente de la mina La Mata, desestimándose las peticiones en contrario, sino que debería cancelarse antes el de la mina La Concepcion, por estar enclavada dentro de un terreno poseido de muy antiguo

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los descubiertos de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio último.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Plazo que adeuda.	Procedencia de la finca ó censo.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pesetas cents.
D. Secundino Garcia	Santivañez Zarzaguda	11	Clero	4 Julio 1876	480
Juan Gonzalez	Cuevas de San Clemente	"	"	"	137,50
El mismo	Id.	"	"	"	25,62
D. Carlos Mallaina	Briviesca	"	"	"	1066,50
Felix Bravo	Burgos	"	"	"	503,75
Evilasio Palacin	Ciadoncha	"	"	"	150
Enrique Prieto	Herrera Valdecañas	"	"	5	1507,50
Vicente Puente	Santa Maria del Campo	"	"	"	127,50
Narciso Manso	Id.	"	"	"	117
Eladio Palacin	Ciadoncha	"	"	"	1200
Amancio Valdivielso	Santa Maria del Campo	"	"	"	40
Graciano del Amo	Pampliega	"	"	"	151,25
Evaristo Ruiz	Cotar	"	"	7	108,75
Quintín Ausotegui	Quintanapalla	"	"	9	658,15
El mismo	Id.	"	"	"	725,62
El mismo	Id.	"	"	"	400
El mismo	Id.	"	"	"	875,65
El mismo	Id.	"	"	"	555,65
El mismo	Id.	"	"	"	840
El mismo	Id.	"	"	"	69,38
El mismo	Id.	"	"	"	1275,65
El mismo	Id.	"	"	"	25,62
D. Andres Ibeas	Id.	"	"	"	850,65
Felix Bravo	Burgos	"	"	11	381,25
Miguel Saiz	Presencio	"	"	12	88,15
Luis Angulo	Briviesca	"	"	14	461,25
Simon Grigelmo	Pampliega	"	"	16	225,25
Felipe Martin	Nebreda	"	"	"	156,38
El mismo	Id.	"	"	"	116,25
El mismo	Id.	"	"	"	271,58
D. Nicasio Diez y otros	Quintanilla Morocisla	"	"	17	1282,50
Fermin Rodriguez	Madrid	"	"	18	1055
Cesáreo Gimenez	Burgos	"	"	19	12,50
Gregorio Iglesias	Id.	"	"	"	10,65
El mismo	Id.	"	"	"	148,15
El mismo	Id.	"	"	"	151,95
D. Cesáreo Gimenez	Id.	"	"	"	151,88
El mismo	Id.	"	"	"	76,15
D. Angel Arnáiz	Celada de la Torre	"	"	"	625,65
Florencio Martinez	Fuencivil	"	"	20	127,50
El mismo	Id.	"	"	"	62,50
D. José Diez	Id.	"	"	"	500

D. Nicolas Fuentes	Id.		251,25
El mismo	Id.		25,75
D. José Díez	Id.		25
Anselmo Colina	Pancorbo		340,15
Angel Alvarez	Barrios de Colina		37,75
El mismo	Id.		70,15
D. Santiago Mena	Atapuerca		12,50
Angel Alvarez	Barrios de Colina		20,13
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla		962,25
Antonio Garcia	Id.	21	525,63
Julian Ortiz	Pancorbo		205,15
Justo Oribe	Id.		752,65
Felipe Perez	Id.		312,63
Francisco Fernandez	Madrid		905,25
Pedro Alonso	Huermeces	24	122,50
Justo Colina	Barrios de Colina	26	57,63
Santiago Mena	Atapuerca		388,13
Justo Colina	Barrios de Colina	19	250
El mismo	Id.		287,50
D. Valentin Ruiz	Olmos de Atapuerca		338,75
Dionisio Mena	Id.		1068
El mismo	Id.		476,88
D. Eusebio Ramos	Cañizar de Amaya	26	1560
El mismo	Id.		88,75
El mismo	Id.		87,50
D. Antonio Andres	Id.		50
Agapito G. de la Torre	Pancorbo		551,63
Victoriano Barona	Id.		275
Santos Oribe	Id.		98,75
Ladislao Porres	Villamayor de los Montes	50	188,75
El mismo	Id.		187,50
D. Vicente Díez	Fuentes de Valdepeso	51	435,75
El mismo	Id.		387
D. Clemente Dominguez	Burgos		182,50
Vicente Díez	Fuentes de Valdepeso		203,13
Segundo S. Martin	Arcos		431,25
Galo Quintana	Pancorbo		541,50
José A. Revuelta	Burgos		376,88
El mismo	Id.		759,38
El mismo	Id.		2525,25
D. Clemente Dominguez	Id.		897
Antonio Pardo	Villatoro		525
Andrés Riveras	Burgos	14	718,13
Andrés Ortega	Palacios de Riopisuerga	10	209,70
Felipe Montejo	Santa Gadea	5	79,65
Lucio Acitores	Valles	29	781,50
José Ortega	Palacios de Riopisuerga	3	648
Antonio Vesga	Quintanilla San Garcia	6	257,50
Ambrosio S. Trapaga	Regulez de Soba	15	412,38
Aejandro Torre	Villaespasa	16	287,63
Plácido Garcia	Jaramillo de la Fuente	19	754,88
Clemente Dominguez	Burgos	20	600,75
Agustín Cuesta	Torrelara	22	62,50
Fermin Santos	Santa Maria Tajadura	23	1215
El mismo	Id.		388,75
El mismo	Id.		500
El mismo	Id.		250,88
D. Benito Lopez	Covarrubias		8,13
Antonio Dancausa	Burgos	27	258,75
El mismo	Id.		51,25
El mismo	Id.		276,25
D. Manuel Ortega	Cameno	29	207,50
Vitores del Rio	Pedrosa Rio Urbel		501,25
Manuel Alonso	Buezó	9	186,40
Higinio Gonzalez	Hormaza	8	56,69
Martin Fernandez	Sarracín	24	137
Francisco Gonzalez	Iglesias	22	135,75
Marcos Corrales	Briviesca	23	452,50
Manuel Fernandez	Nocedo	24	63,58
Vicente Gonzalez	Villatuelda	27	263,50
Celestino Perez	Burgos	10	150
Valentin y Felipe Saiz	Bañuelos de Bureba	20	157,40
Mariano Alamo	Burgos	11	215,25
Ruperto Santa Olalla	Briviesca	2	100
Hermenegildo Santillan	Quintanilla la Mata	28	1343,25
Juan Rodriguez	Id.	10	401,50
Pablo Rodriguez	Id.	15	665
Alvaro Garcia	Bezana	19	45
Francisco Gonzalez	Iglesias	14	60
Santos Garcia	Covarrubias	24	508,75
Domingo Casero	Burgos	16	67
Gregorio Valdazo	Villovela	21	2502,60
Mario Malé	Tórtoles	7	2100
Fulgencio Bañuelos	Bañuelos de Bureba	24	50
Bonifacio Garcia	Ordejon	4	250
Rafael G. Liguinano	Burgos	30	520
Doña Casilda R. Cosio	Palencia	9	2000
D. Justo Galeron	Villadiago	2	30,50
Ambrosio Hervias	Burgos	8	124,04
	Inst. pública	29	
	Fortificaciones	17	

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos de abintestato pendientes a instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. Manuel Franco y Madrigal vecino de Ibeas de Juarros, viudo de Doña Faustina Martinez, fallecida en esta Capital el diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de donde era natural y vecina, bajo la disposicion testamentaria otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Manuel Arnaiz, en veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, instituyendo por sus herederos a sus hijos Doña Maria, D. Sergio y D. Quirico Franco Martinez, y a los demás que procreara en su legitimo matrimonio con el D. Manuel, en solicitud de que a este se le declare heredero de su hijo citado D. Quirico Franco Martinez fallecido sin testar en el pueblo de Ibeas de Juarros a los veintitres años de edad, de esta naturaleza y residencia del pueblo indicado, se cita y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes del predicho D. Quirico Franco, para que en el término de treinta dias a contar desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, comparezcan en este mi Juzgado a justificarlo, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. =Buenaventura Yusta.= P. M. de S. Sria. Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda se instruyen diligencias sumarias sobre desaparicion ó pérdida de un costal procedente de otra causa sobre daños y sustraccion de leñas del monte de Ibrillos, cuyo costal era de estopa de cáñamo en mal uso y remendado, que solo servia para llevar astillas, y que al ser conducido con otros cuatro desde el pueblo de Ibrillos a este Juzgado por Francisco Villar en veintiuno de Enero

Se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que tan pronto como termine el plazo se expedirán los apremios a todos los sujetos que resulten deudores.
Burgos 14 de Agosto de 1876. =José de Castro.

último se perdió en el tránsito de aquel á este dicho Juzgado. En su virtud, y á instancia del Sr. Promotor Fiscal, he dispuesto en el proveído de este día se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que la persona que le hubiese encontrado haga entrega del mismo en este Juzgado en término de ocho días siguientes á el en que tenga lugar su inserción.

Dado en Belorado á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pedro Agustín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por la presente requisitoria y término de quince días cito, llamo y emplazo á Modesta Olmedo Calvo (a) Margarita la carlista, natural de Galleguillos, soltera, de 39 años de edad, de estatura regular, gruesa, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz chata, con señales de haber tenido viruelas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia dictada en la causa sobre hurto de ropas á Matías de la Peña, apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose decretado su prisión provisional por no haber comparecido en el día señalado, ruego á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Barrio Lopez vecino que fue de Orbaneja del Castillo, Manuel Hidalgo, (a) el Herrero de Rocamundo vecino de este, é Ignacio Lopez Crespo vecino de Ailanes, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida contra los mismos por robo de dinero en la casa de Antonio Arroyo vecino de

Arcellares y homicidio de su hijo Ricardo, ejecutado en la noche del siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el paradero de expresados sujetos, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación y funcionarios de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Laurentino Ocampo.—P. M. de S. Sria., Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido,

Por el presente hago saber: que en

el día diez y seis del corriente le fueron ocupadas á Andrés Aranguez Lozano, natural de Casla, soltero, de oficio tachuelero, dos reses lanarés, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose la procedencia de las mismas, por cuyo hecho me hallo instruyendo diligencias criminales contra mentado sujeto. Y para que los que se crean con derecho á insinuadas reses se presenten en este Juzgado á los efectos legales, he acordado extender el presente para su fijación en el Boletín oficial de esa provincia.

Dado en Riaza á diecisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—P. M. de S. Sria., Miguel Arraz.

Señas de las reses.

Un borrego mocho, coronado y coliblanco, pegue R. en el lado derecho, una hendidura en la oreja derecha y dos muescas una adelante y otra detrás en la izquierda.

Una borrega sin pegue, moracha y rabona, con hendidura y muesca detrás de la oreja derecha y dos hendiduras en la izquierda.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
12	2	3	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	6
13	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
14	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
17	2	3	5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	5
18	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
19	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Burgos 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Nicolás Iglesias.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	0	0	1	1	0	1	2	3
12	1	3	0	4	0	0	0	4	4
13	2	0	0	2	1	1	1	3	4
14	1	0	0	1	1	0	1	2	3
15	0	0	0	0	1	0	0	1	1
16	3	1	0	4	3	0	0	3	7
17	2	1	0	3	1	0	0	1	4
18	0	1	0	1	1	0	0	1	2
19	0	0	0	0	1	0	1	2	2
20	1	0	0	1	1	1	0	2	3

Burgos 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Nicolás Iglesias.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Nueva picadura de vena de tabaco.

Se vende en los estancos á 10 céntimos de peseta la cajetilla. Esta clase de tabaco no ha recibido aumento de precio en la reciente reforma de la tarifa, y se le ha dado mas fortaleza para satisfacer el gusto de los consumidores que así lo desean.

Burgos 7 de Agosto de 1876.—José de Castro Rabaza.

Administracion del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

El día 28 del actual y hora de la una de su tarde se arrendarán en pública subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, los pastos de El Parral por un año, que dará principio el 1.º de Setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Hospital del Rey 21 de Agosto de 1876.—El Administrador, Antonio de Cominges.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

El día 30 del presente mes de Agosto y hora de las dos de su tarde, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, se procederá á la subasta á la venta libre de las especies que comprende la tarifa vigente, aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que se consuman en todo el distrito en el resto del presente año económico, cuyo acto y primer remate se verificará en la sala capitular del distrito bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento.

La Molina de Ubierna 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE S. LUIS GONZAGA, DE 2.ª ENSEÑANZA,

instalado en Burgos con la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, calle de la Puebla, casa del Mayorazgo de los Sres. Rios, núm. 25.—Su fundador y Director el Sr. Dr. D. Apastasio Saez Muñoz, Dignidad de Maestrescuela de la Catedral Metropolitana de esta Ciudad, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc. etc.

En este Colegio se admitirán alumnos pensionistas, medio-pensionistas y externos, los que podrán incorporar con validez académica las asignaturas que en él estudien al Instituto provincial y Seminario Conciliar.

Se remitirán prospectos á los que lo deseen, pidiéndolos al Sr. Director del expresado Colegio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.